



Resistencia, 08 de Agosto de 2019. Hgg

N° 78

AUTOS Y VISTOS:

Los autos caratulados "**MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y RELACIÓN CON LA COMUNIDAD S/CONVOCATORIA A ELECCIONES GENEREALES DTO. 1843/19 Y MODIF. DTO. 2518/19**" Expediente N° 20/19 del registro de este Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, y

CONSIDERANDO:

1) Que, a fs. 626/649 se presenta el Sr. Carlos Antonio Galo Encina apoderado del Frente "Chaco Somos Todos" - agrupación transitoria en trámite de reconocimiento conforme constancias obrantes en el Expte. N° 23/19 del Registro de este Tribunal caratulado "ALIANZA TRANSITORIA CHACO SOMOS TODOS S/ RECONOCIMIENTO" - con domicilio constituido en López y Planes N° 358, de la ciudad de Resistencia, en los autos caratulados "**TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ PRESENTACIÓN (E/A: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y RELACIÓN CON LA COMUNIDAD S/CONVOCATORIA A ELECCIONES GENEREALES DTO. 1843/19 Y MODIF. DTO. 2518/19)**", Expte. N° 30/19 de la Secretaría Técnica N° 3 del Superior Tribunal de Justicia, con el patrocinio letrado del Dr. Livio Edgardo Gutiérrez, con domicilio electrónico en mat3040@justiciachaco.gov.ar interponiendo y fundando Recurso Extraordinario de Inconstitucionalidad contra el Acta N° 15 de fecha 05/08/2019 de este Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco.

2) Que, examinados los requisitos formales de admisibilidad del recurso impetrado, en virtud de lo dispuesto en el art. 26 (inc. a y b) de la Ley N° 2021 - B se constata que los mismos se dirigen contra una decisión que reviste el carácter de definitiva conforme el art. 46 de la Ley 834-Q.

3) Por ello y teniendo en cuenta que sus interposiciones y fundamentaciones se han formulado dentro de los plazos legales conforme la Ley 2021- B, corresponde su remisión al Superior Tribunal de Justicia en mérito a lo



normado en la Ley precedentemente mencionada, acompañando la documentación pertinente.

4) Que considerando la relevancia de la cuestión planteada, corresponde la habilitación de días y horas inhábiles.

Por ello,

**EL TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

RESUELVE:

I) **TENER** por presentado en tiempo y forma Recurso Extraordinario de Inconstitucionalidad deducido por el Sr. Carlos Galo Encina con el patrocinio letrado del Dr. Livio Edgardo Gutiérrez contra el Acta N° 15 de fecha 05/08/2019 del Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco.

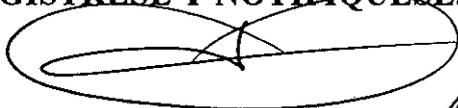
II) **DECLARAR** admisible el Recurso Extraordinario de Inconstitucionalidad interpuesto, y no habiendo contraparte, en consecuencia, **CONCEDER** el mismo.

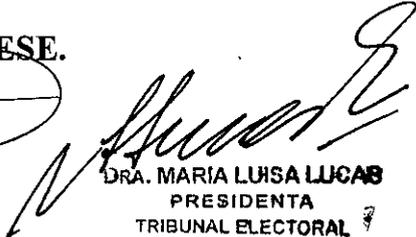
III) **HABILITAR** días y horas inhábiles.

IV) **ELEVAR** las presentes actuaciones al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco, acompañándose documentación de fs. 532/588 y 599/600 de los autos "MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y RELACIÓN CON LA COMUNIDAD S/CONVOCATORIA A ELECCIONES GENERALES DTO. 1843/19 Y MODIF. DTO. 2518/19" EXPTE N° 20/19".

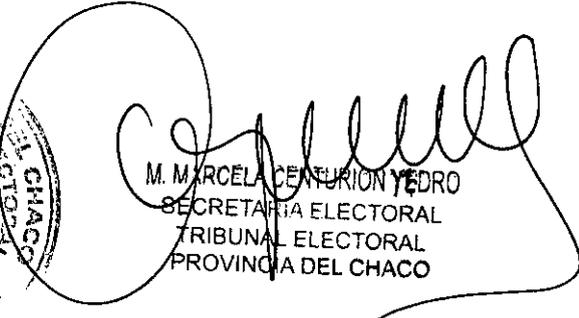
V) **REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.**

~~DR. JORGE FERNANDO GÓMEZ
JUEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO~~


DR. ORLANDO JORGE BEINARAIVOS
JUEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO


DRA. MARÍA LUISA LUCAS
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO




M. MARCELA CENTURION YEDRO
SECRETARIA ELECTORAL
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO